

MINISTERIO DE TRABAJO

16284

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «S. A. Cros».

Ilmo Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «S. A. Cros», y

Resultando que, con fecha 24 de mayo de 1975, tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo escrito del Secretario general de la Organización Sindical, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «S. A. Cros» y sus trabajadores, que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 29 de abril de 1975, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, todo ello al amparo de las prescripciones de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y disposiciones complementarias;

Resultando que por contener el texto del Convenio de referencia cláusula de repercusión en precios y en razón de los incrementos pactados, hubo de ser elevado, previa suspensión de plazo, al informe de la Comisión a que se refiere el artículo 30 del Decreto 696/1975, de 8 de abril, para su posterior examen por el Consejo de Ministros, el cual, en su reunión del día 4 de julio de 1975, acordó autorizar la homologación del Convenio Colectivo, en base a las normas contenidas en dicho Decreto y con las limitaciones siguientes: 1.ª Reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales de los doce meses anteriores en el 19 por 100, que equivale al de coste de vida de dichos doce meses y dos puntos, de cuya suma se dedujo el 0,82 por 100 por reducción de horas de trabajo, y 2.ª Que la eventual repercusión en precios no es automática y requiere autorización;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados y no observándose en él violación alguna a normas de derecho necesario, habiéndose cumplido las prescripciones del Decreto 696/1975, de 8 de abril, procede su homologación, con las limitaciones impuestas por el Consejo de Ministros en su reunión de 4 de julio de 1975;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «S. A. Cros» y sus trabajadores, suscrito el 29 de abril de 1975, con las siguientes limitaciones: 1.ª Reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales de los doce meses anteriores en el 19 por 100, que equivale al del coste de vida de dichos doce meses y dos puntos, de cuya suma se redujo el 0,82 por 100 por reducción de horas de trabajo, y 2.ª Que la eventual repercusión en precios no es automática y requiere autorización

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a las partes interesadas, haciéndoles saber que, con arreglo a lo establecido en el artículo 12-2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, Rafael de Luján García.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «S. A. CROS» Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

SECCION PRIMERA.—AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la Sociedad tiene enclavados en territorio nacional, cualquiera que sean las actividades que en dicho Centro se desarrollen. Con excepción de los Centros «Flix» y «Amonesa», los cuales podrán adherirse durante la vigencia del Convenio de «S. A. Cros».

Art. 2.º *Ambito funcional*.—Siendo la actividad preferente de la Sociedad la de fabricación y venta de abonos y productos químicos y siendo sus restantes actividades o notablemente in-

feriores o bien preparatorias o coadyuvantes de aquéllos, o consecuencia del lugar donde está enclavada alguna de sus factorías, se deja expresamente convenido, por principio de unidad de Empresa, que la totalidad de dichas restantes actividades no constitutivas de la fabricación y venta de abonos y productos químicos, quedan incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, con exclusión específica de cualquier otro Convenio que en un futuro se pueda dictar, sea cual sea el ámbito de su aplicación.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Afecta a la totalidad del personal encuadrado en la Sociedad que se halla prestando servicios en la actualidad, a excepción del personal de los centros de «Amonesa» y «Flix», así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluidos del ámbito de su aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y 2.º de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas los representantes de Comercio y los Depositarios.

SECCION SEGUNDA.—VIGENCIA, DURACION, PRORROGAS, RESOLUCION Y RESCISION

Art. 4.º *Vigencia*.—Las normas derivadas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de abril de 1975.

Art. 5.º *Duración*.—La duración del presente Convenio será de dos años, a partir de su entrada en vigor, finalizando el 31 de marzo de 1977 y entendiéndose anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

No obstante lo anterior, en el mes de abril de 1976, y con efectos al día 1 del mismo, se incrementarán las tablas salariales con el aumento que experimente el índice de coste de vida en el conjunto nacional en el año natural precedente, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 6.º *Resolución o revisión*.—La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º La propuesta incluirá: Certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.

Art. 8.º Se acompañará índice de los puntos a tratar para que puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prolongaran por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta el fin de la negociación o Decisión Arbitral Obligatoria, sin perjuicio de que la fecha de la nueva entrada en vigor se retrotraiga a la caducidad o revisión del anterior.

Art. 9.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y referidas a período anual.

SECCION TERCERA.—COMPENSACION Y GARANTIA «AD PERSONAM»

Art. 10. *Compensación*.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieran anteriormente al Convenio por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o por cualquier otra causa.

Art. 11. En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores al Convenio, su cuantía y regulación. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios o primas o cualquier otra retribución económica.

Art. 12.—*Garantía «ad personam»*.—Se respetarán situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como cantidades líquidas, pues son situaciones económicas las que se garantizan en este artículo.

Art. 13. *Absorbilidad*.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

Art. 14. La interpretación de lo dispuesto en la presente sección es competencia exclusiva de la Comisión Mixta del Convenio.

SECCION CUARTA.—VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 15. En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no

aprobara alguno de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, éste quedaría sin efecto práctico, debiéndose reconsiderar su contenido.

SECCION QUINTA.—COMISION PARITARIA

Art. 16. Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 17. Las funciones y actividades de la Comisión Paritaria no obstaculizarán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y con el alcance regulador de dicho texto legal. En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad laboral o sindical competente.

Art. 18. La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, pudiéndose reunir o actuar en cualquier lugar del territorio nacional, previa autorización sindical. Esta se reunirá trimestralmente, siempre que exista algún asunto a tratar.

Art. 19. La Comisión Paritaria se compondrá de un Presidente, un Secretario y diez Vocales, cinco empresarios y cinco trabajadores y de los Asesores Jurídicos respectivos.

Será preceptivo que dos Vocales sociales representen a la categoría de mayor contingencia y uno para cada una de las otras restantes categorías.

Art. 20. El Presidente de la Comisión Paritaria será el Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas o persona en quien delegue.

Art. 21. El Secretario será el del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Art. 22. Los Vocales, empresarios y trabajadores serán designados por la Representación Económica y Social actuante en el Convenio de entre las personas que han concurrido a las deliberaciones del mismo.

Art. 23. Los Asesores Jurídicos serán designados libremente por los Vocales de ambas representaciones.

Art. 24. La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de Aserores en cuantas materias sean de su competencia.

Art. 25. La Comisión Paritaria podrá actuar por medio de ponencias para entender en asuntos especializados, tales como organización, clasificación, calificación, adecuación de normas genéricas o casos concretos, arbitrajes, etcétera.

Art. 26. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosa o administrativas.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA

Art. 27. Organización del trabajo.

Principios generales.

1. La organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones.

1_a Actividad normal es aquella que desarrolla un trabajador consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin estímulo de una remuneración con incentivo, esta actividad es la que en nuestro sistema de medida corresponde a la actividad 75 por 100.

2_b Actividad habitual es aquella que en nuestro sistema de aplicación con incentivo corresponde a la actividad del 87,5 por 100; esta actividad se sobreentiende y reconoce como alcanzada por todos los trabajadores de la Empresa, siempre y cuando alcancen la actividad normal.

3_c Actividad correcta es aquella que siendo superior a la actividad habitual 87,5 es la alcanzada actualmente por el trabajador.

4_d Actividad óptima es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin perjuicio de su vida profesional, trabajando en jornada normal de trabajo. En nuestro sistema corresponde a la actividad 100 por 100.

2. Facultad de la Empresa.

Son facultades de la Empresa:

1_a La exigencia del rendimiento correcto fijado por la Empresa.

2_b La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador a rendimiento convenido.

3_c La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

4_d El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

5_e La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción en cada centro de trabajo. Cada labor encomendada al productor será compatible con sus actitudes físicas y profesionales a juicio del Médicos de Empresa.

6_f La aplicación de un sistema de remuneración por incentivo o de la forma que fuese (destajo, tarea, etcétera).

7_g El realizar durante el período de organización de trabajo y con carácter provisional las modificaciones de los métodos de trabajo, distribución de personal, cambio de funciones y variación técnica de las máquinas y materiales. El trabajador conservará durante la prueba las percepciones medias de las últimas doce semanas anteriores a la iniciación de la prueba.

8_h La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten del cambio de método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

Art. 27 bis.—Obligaciones de la Empresa.

Son obligaciones de la Empresa:

a) Poner en conocimiento de los Enlaces Sindicales o Jurados de Empresa, en su caso, con un mínimo de quince días de antelación el propósito de modificar sustancialmente la organización de trabajo.

b) El tiempo de implantación de un nuevo método será como máximo de doce semanas, a contar del momento de su aplicación.

c) Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonada y por escrito de los Enlaces Sindicales o Jurado de Empresa, en su caso.

d) En el plazo de diez días, después de recibir el escrito razonado de la representación de los trabajadores, la Empresa decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de control del trabajo e incentivos.

e) Tener a disposición la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las valoraciones correspondientes.

f) Establecer y redactar la fórmula para el cálculo de salario (a actividad, rendimiento, incentivo, etcétera), de forma clara y sencilla para que los trabajadores puedan comprenderla.

g) El sistema de remuneración por incentivo, especificado en el artículo 27-6f, habrá de representar para un trabajador normal y laborioso con rendimiento correcto, un incremento del 25 por 100 sobre su salario base por día realmente trabajado.

h) La revisión de tiempo y rendimientos se efectuará por alguno de los hechos siguientes:

1.º Por reforma de los métodos, medios o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.

2.º Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.

3.º Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

La Empresa deberá establecer un sistema de remuneración por incentivos a la mano de obra indirecta cuando se halle establecido para la mano de obra directa si este hecho determinase que hubiere de realizarse una cantidad de trabajo superior a la actividad correcta de su carga de trabajo por hombre hora.

Art. 27 tris. Será preceptivo para el trabajador la aceptación de tales métodos de trabajo siempre que las exigencias de fabricación lo aconsejen, pudiendo el trabajador disconforme con este sistema recurrir contra su establecimiento ante la Delegación Provincial de Trabajo, la que resolverá lo que proceda, sin que por esta circunstancia se deje de aplicar el sistema de trabajo.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con la aplicación de las tarifas de estos complementos, deberán ser planteadas al Jurado de Empresa. De no resolverse en el seno de la Delegación Provincial de Trabajo, sin que por ello deje de aplicarse la tarifa objeto de reclamación.

Una vez que el trabajador ha alcanzado su rendimiento habitual no puede exigirse que lo supere, pero si lo supera, no puede aquél reducir voluntaria y reiteradamente este mayor rendimiento obtenido.

Art. 28. Valoración de los puestos de trabajo.—Las valoraciones realizadas hasta la fecha y que constan incorporadas por anexos I, I_b, II, y II_b, se declaran como punto de partida con las aclaraciones que figuran en la cláusula adicional 5.ª

Se excluyen de una manera expresa de la valoración y consecuentemente de las tablas salariales los Ingenieros, Doctores y Licenciados, Técnicos de Grado Medio, Maestros de Primera Enseñanza, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Titulados asimilables contratados para desempeñar en la Empresa las funciones propias de su título, así como los Jefes administrativos

de 1.ª clase, Delegados de Agencias, Inspectores, Apoderados generales, especiales y limitados. En caso de reclamación sobre la valoración de un puesto de trabajo se procederá como sigue:

El productor o productores que se crean lesionados por estimar que su puesto de trabajo sea susceptible de mayor valoración, formulará su reclamación dentro del término de un mes de conocida la valoración de su puesto de trabajo ante la Dirección del Centro de Trabajo, quien estimará o rechazará, en el término de un mes, previos los asesoramientos que estime procedentes.

En el caso de que la reclamación fuese rechazada, el productor o productores afectados podrán recurrir ante la Comisión Paritaria del Convenio, en el término de quince días de rechazada su petición por la Dirección del Centro de trabajo.

La Comisión Paritaria, a la vista de los antecedentes del caso, resolverá lo que estime procedente, dando traslado de su resolución al interesado.

La aplicación del fallo en cualquiera de sus instancias en caso de ser favorable al reclamante producirá efectos económicos retroactivos a contar del momento en que el interesado efectuó su reclamación.

Art. 29. *Trabajo múltiple, continuado y permanente.*—En el caso de trabajo múltiple, continuado y permanente, susceptible de inclusión en distintos grados de clasificación, el productor que los efectúe será retribuido con las percepciones correspondiente al grado más alto durante el tiempo que dure tal situación.

SECCION SEGUNDA.—PROMOCION DEL PERSONAL

Art. 30. *Promoción del personal.*—La Empresa confeccionará los programas necesarios sobre los temas y materias que hayan de ser objeto de exámenes a rendir en las pruebas calificatorias por la promoción del personal, cuyos programas, una vez elaborados, serán sometidos a conocimiento y sugerencias de los Vocales del Jurado o Enlaces Sindicales antes de su confección definitiva.

Las pruebas de promoción del personal, en caso de existir empate entre los examinados, será éste dirimido en función a la mayor antigüedad en la Empresa.

Todos los candidatos serán sometidos, además, necesariamente, a las pruebas médicas y psicotécnicas y conocimientos de seguridad e higiene, siendo eliminatoria la primera, en caso de informe negativo.

Próximo a producirse o producida la vacante del puesto de trabajo, la cobertura se efectuará de la siguiente manera: se anunciará en el tablón de anuncios del Centro de trabajo la existencia de la misma y la convocatoria de las pruebas de aptitud que corresponda; a estas pruebas podrá presentarse todo el personal de la sección, unidad o taller en donde exista la vacante que así lo desee y que sea de la categoría inmediatamente inferior que la exigible. Si en todo el taller, unidad o sección no hubiera ninguno apto, la Dirección del Centro de trabajo anunciará la existencia de esta vacante y podrá presentarse a examen todo el personal de dicho Centro que así lo desee.

Efectuadas aquellas pruebas y comunicados sus resultados al Jefe de que dependa el puesto de trabajo en cuestión, la Comisión examinadora procederá a la elección del trabajador que resulte con puntuación más elevada, computando estos resultados con las pruebas del taller, unidad o sección, notas en el curso de formación, conocimiento de la profesión, antigüedad, historial profesional, comportamientos u otros conceptos que pudieran interesar.

Si se producen nuevas vacantes tendrán opción a presentarse los trabajadores no aptos en pruebas anteriores.

Art. 31. *De la Comisión de promoción de Personal.*—Las pruebas serán supervisadas por la Comisión de Promoción de Personal, constituida en cada centro de trabajo de más de 50 productores por la Dirección de la central o factoría o persona por esta delegada como Presidente, el Jefe de la Oficina de Racionalización o persona por éste delegada, el Jefe de la Sección de taller o unidad de quienes dependa el puesto y tres miembros que el Jurado de Empresa designe, uno representante del personal de igual clasificación reglamentariamente exigida para el puesto y los otros representantes de la misma categoría profesional, perteneciente a la misma sección, unidad o taller, y, si no, perteneciente a la fábrica o centro de trabajo.

En el caso de que dos de los miembros de la Comisión distintiesen del resultado obtenido, serán sometidas las pruebas a persona ajena a la Sociedad.

CAPITULO III

Art. 32. *Sistema retributivo.*—Estará constituido por los siguientes conceptos:

- 1.º Salario base.
- 2.º Complementos salariales.
- 2₁ Complemento por puesto de trabajo a actividad habitual.
- 2₂ Incentivo por actividad superior a la habitual.
- 2₃ Antigüedad.
- 2₄ Complemento personal.
- 2₅ Pagas extraordinarias.
- 2₆ Participación en beneficios.

- 2₇ Trabajo nocturno.
- 2₈ Complemento por trabajo de turno en domingos y festivos.
- 2₉ Horas extraordinarias.
- 2₁₀ Ayuda familiar.

Art. 33. *Valores retributivos de los distintos grupos de categoría.*—Están constituidos para todo el personal de los anexos III a, III b y III c por los importes de las columnas A, B y C.

El valor de las columnas A y B opera por todos los días del año. El de la columna C por actividad superior a la habitual por día trabajado.

El valor B comprende el valor del puesto de trabajo, toxicidad, plus de distancia, elevación de tarifas y transportes y rendimiento a actividad habitual (87,5 por 100).

El productor que no dé el rendimiento habitual por causa al mismo imputable y condicionado siempre a que no alcance la actividad normal, se le descontará a tenor del valor de la columna C el importe de los minutos prima que no haya alcanzado para llegar al rendimiento normal, sin perjuicio de las demás sanciones a que se hiciese acreedor.

Art. 34. *Salario del domingo y festivos.*—Estará constituido por el importe de las columnas A y B, más la antigüedad en su caso.

Art. 35. *Antigüedad:*

1. Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

2. El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario-base percibido por el trabajador sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados. Anexos IV a, IV b, y IV c.

3. La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 por 100 por cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio.

4. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

5. El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del semestre natural al de su cumplimiento.

6. El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

7. Los trabajadores contratados por el tiempo cierto y los eventuales percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto el 10 por 100 del salario base devengado.

Art. 36. *Trabajo nocturno.*—Lo constituye para el personal de trabajo en turnos continuos el importe del 40 por 100 sobre el valor de las columnas A y B de acuerdo con lo indicado en el artículo 33. Al restante personal que trabaje de noche se le abonará el 20 por 100. Sin embargo, cuando se trabaje hasta cuatro horas nocturnas, se percibirá la parte proporcional que corresponda por hora.

Si se trabajan más de cuatro horas nocturnas, se percibirá la totalidad del plus nocturno.

Se entenderá por turno nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

Art. 37. *Pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.*—Su importe está constituido por la percepción de treinta días de salario o sueldo del valor de las columnas A y B para los anexos III a, III b y III c, según grupo de categorías, a la que se incrementará la antigüedad correspondiente en su caso.

Art. 38. *Normas de prorrateo.*—El productor que ingresase o cesase en la Empresa percibirá el importe de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, así como la participación en beneficios a que se refiere el artículo 44, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 39. *Vacaciones.*—El período de vacaciones se extenderá durante todo el año a excepción de los meses de septiembre, octubre y noviembre, dado lo especial de los artículos de temporada y se establecerá de común acuerdo con la Empresa y de conformidad con las necesidades de la misma.

Su duración será de veintidós días naturales y un día más por año de servicio, desde el cuarto al servicio de la Empresa, hasta alcanzar treinta días naturales. Para el personal Técnico y Administrativo, será de treinta días naturales.

Para el personal diario el Director de cada centro de trabajo propondrá por conveniencia del trabajo en su fábrica a la Dirección de Personal dos meses primados, para la realización de las vacaciones.

Dichos dos meses vendrán limitados según la Dirección de la fábrica para un número determinado de plazas y secciones, pudiendo variar los meses según las necesidades de las diferentes secciones.

Al personal que realizase sus vacaciones dentro de los dos meses primados se les concederá un complemento en metálico equivalente a tres días naturales de vacaciones.

Art. 40. *Horas extraordinarias.*—Su importe estará constituido por los valores del cuadro que se adjunta como anexo número VII a, VII b, VII c, VIII a, VIII b y VIII c.

Dentro de los límites que señala la Ley de Jornada Máxima Legal, se estimará necesaria la prestación de horas extraordinarias en aquellos trabajos o momentos que a juicio de la Dirección de la Empresa, Delegación o Factoría lo haga necesario, considerándose para ello, entre otras causas, los casos de preparación o reparaciones urgentes, trabajos circunstanciales o perentorios que sea necesario realizar por inminencia de daño o perjuicio que se deba evitar, trabajos preparatorios para la puesta en marcha de elementos o unidades de trabajo, necesidad de terminación de operaciones, atención a clientes y otras de carácter análogo.

Art. 41. *Salario Base del Convenio.*—Será el que figura en la columna A de los anexos III a, III b y III c.

Art. 42. *Incentivos.*—Para los trabajos que han sido racionalizados se declara en firme las mediciones de tiempo establecidas, abonándose los actuales valores del precio minuto prima que figura en los anexos III a, III b y III c, columna C, por actividad superior a la habitual.

Art. 43. *Plus de compensación para el trabajo de turnos en domingos y festivos.*—Para el personal que presta sus servicios en turnos de proceso continuo percibirán por cada domingo o día de fiesta no recuperable en que vengan obligados a trabajar la cantidad de 100 pesetas por cada uno de dichos días trabajados.

Art. 44. *Participación en beneficios.*—Se establece la participación en los beneficios de la Empresa consistente en el abono de quince días de salario a actividad habitual cuando el dividendo alcanzase hasta el 12 por 100 y treinta días cuando el dividendo superase dicho porcentaje.

Se establece como fecha de pago el 15 de marzo o el anterior de ser éste festivo, abonándose en proporción al tiempo trabajado en el año natural precedente.

Art. 45. *Pluses de distancia, elevación de tarifas de transporte, toxicidad y penosidad, etcétera.*—Al objeto de una mayor claridad y en reiteración a lo manifestado en el artículo 33 queda expresamente indicado y convenido que los anteriores conceptos se hallan totalmente integrados en los actualmente pactados en el presente Convenio.

Art. 46. *Prima de Campaña.*—Se establecerá una prima de campaña cuando la salida del producto lo requiera, para el personal de movimiento de las Factorías que hasta ahora no lo tienen establecido.

CAPITULO IV

Jornada. Rotación de turnos y recuperación de fiestas

Art. 47. *Jornada.*—La jornada laboral para todo el personal será de cuarenta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, hasta el 1 de abril de 1976. A partir de dicha fecha, la jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales.

En el caso de que, por disposición de carácter general posterior a la homologación del Convenio, se redujese con anterioridad al 1 de abril de 1976 la jornada laboral, su aplicación se hará efectiva a partir de la fecha de la entrada en vigor de aquella disposición.

En las secciones de proceso continuo o turnos de trabajo, cada fábrica podrá optar por continuar con el mismo sistema de turnos que se venía realizando hasta la fecha, basado en cuarenta y ocho horas semanales (anexo número V) o con el nuevo de cuarenta y cinco horas (anexo número VI). El sistema será único para cada fábrica.

En el caso de elegir el sistema de turnos antiguos, la Empresa podrá optar entre exigir la prestación de la jornada semanal de cuarenta y ocho horas mediante el abono de tres horas extraordinarias o acumular las horas de reducción por períodos de cuatro semanas, concediendo a partir de ésta un día de descanso o proceder en la forma que se determina en el artículo 49.

Principio y fin de jornada.—Se entenderá por horas en que deba empezar o teminar la labor de cada trabajador aquellas que oficialmente correspondan al principio o fin de su jornada, es decir, que deberán permanecer, íntegramente la jornada oficial en su puesto de trabajo en condiciones de realizar su labor.

En los trabajos continuados, el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su puesto sin que llegue su sustituto, o sea debidamente relevado. A este fin el mando inmediato superior deberá disponer sus relevos o convenir con el interesado la prolongación de la jornada antes de transcurrir una hora desde el momento en que debió ser relevado. Si el tiempo de demora en el relevo diera lugar a deducción de las percepciones del sustituto por ese tiempo, su importe incrementará las percepciones del relevado como compensación al retraso.

Art. 48. *Prolongación de jornada.*—Cuando la jornada de trabajo ordinario, por circunstancias excepcionales, tenga que prolongarse y por ello no haya sido posible el preaviso al trabajador de la continuación de aquella, la Empresa facilitará al personal afectado el refrigerio correspondiente o le habilitará el tiempo necesario para que pueda efectuarlo, corriendo en este caso el importe del mismo a cargo de la Empresa.

Art. 49. *Rotación de turnos continuados de fabricación.*—Se efectuará optativamente según acuerdo de Jurado de cada Fábrica, según el sistema de turnos que se aporta en el anexo 6 o con el establecimiento hasta la fecha, según se deja consignado en el anexo 5 que se incorpora al presente Convenio.

En el caso de optar, por el sistema establecido hasta la fecha y con independencia de las fiestas que le correspondan en el cuadro de rotación de turnos y al objeto de que se pueda evitar el trabajo en tres domingos consecutivos, la Empresa aceptará que él o los operarios del turno de catorce a veintidós horas, de los domingos, pueda hacer fiesta ese día, con la condición de que exista compromiso formal por parte del o de los operarios que compongan los turnos de seis a catorce y de veintidós a seis, de prolongar en un caso cuatro horas de jornada y comenzar en otro cuatro horas antes, percibiendo las correspondientes horas extraordinarias, para cubrir el turno de catorce a veintidós horas.

Art. 50. *Recuperación de Fiestas.*—Queda suprimida la obligación de recuperar aquellas fiestas consideradas como recuperables.

Art. 51. *Personal foráneo.*—En los trabajos peculiares de la Empresa y servicios correspondientes (talleres mecánicos, de plomería, de carpintería, electricidad, etcétera), la Sociedad deberá emplear preferentemente al personal de su plantilla, salvo en los casos de nuevas instalaciones y reparaciones, que requerirán el concurso del personal foráneo.

CAPITULO V

Permisos licencias y excedencias

Art. 52. *Permisos.*—El trabajador, avisando con la antelación precisa y posible, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario a actividad habitual más antigüedad en su caso, en los siguientes casos y por los períodos que se indican:

a) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o descendientes o ascendientes, tanto cosanguíneos como políticos, de dos a tres días.

b) Por alumbramiento de la esposa, de dos a tres días.

c) Por boda de hijos y hermanos, tanto cosanguíneos como políticos, un día.

La amplitud de estos períodos será a juicio de la Empresa según los casos.

Art. 53. *Licencias por matrimonio.*—Será de quince días naturales, retribuidos a actividad habitual más antigüedad en su caso.

Art. 54. *Excedencias voluntarias.*—La Empresa autorizará excedencias a aquellos productores que con una antigüedad mínima de un año al servicio de la misma así lo soliciten.

La concesión de las excedencias corresponde a la Empresa, que las otorgará siempre que no comporte perjuicio para el funcionamiento de la misma.

La excedencia no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año y será preceptivo el aviso de reingreso con un mes de antelación a la fecha de expiración. El incumplimiento de este requisito supondrá la renuncia al reingreso.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna. No podrá utilizarse nunca para prestar servicios en otra empresa del mismo ramo, y si esto se comprobare, se procederá a dar la baja definitiva.

No podrá solicitarse nunca una nueva excedencia hasta transcurridos diez años, a contar del final de la última concedida.

Al terminar el período de excedencia, el productor tendrá derecho a la readmisión y ocupará con carácter preferente alguna plaza de idéntica categoría a la que tenía cuando le fué concedida, de ser ello posible, o bien ocupará una inferior en espera de vacante, con la retribución que corresponda al trabajo que desempeñe.

El tiempo de esta excedencia no se computará para antigüedad.

CAPITULO VI

Reglamento de Régimen Interior

Art. 55. El Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Dirección General de Trabajo, será adaptado a las condiciones y mejoras obtenidas como consecuencia de la publicación de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas de 24 de julio de 1974 y el presente Convenio, en el plazo de tres meses.

La adaptación será efectuada a través de la Comisión Coordinadora.

CAPITULO VII

Mejoras sociales

Art. 56. *Jubilaciones y pensiones de viudedad.*—Quedan incorporadas a este Convenio las normas establecidas en el Reglamento de Pensiones Complementarias que rige en la actua-

lidad en «S. A. Cros», con las modificaciones indicadas en el Convenio Colectivo de 23 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1971).

A las viudas del personal que falleciere en activo, ya sea por muerte natural, accidente o enfermedad profesional, se les asignará con carácter vitalicio una pensión del 50 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar la norma de jubilación del Reglamento, al productor fallecido, calculada como si estuviera jubilado en el momento de fallecer, o sea, el 1 por 100 sobre el salario habitual, incluidas pagas extraordinarias, por año de antigüedad, a contar desde el ingreso del productor en la Empresa, hasta la fecha del fallecimiento, con un mínimo del 20 por 100 a los que lleven menos de veinte años de antigüedad.

La pensión de viudedad quedará extinguida al contraerse nuevas nupcias.

Podrán jubilarse, a requerimiento de cualquier parte, pero con acuerdo de ambas, los productores comprendidos entre los sesenta y sesenta y cinco años de edad, aplicándose en este caso el Reglamento de Pensiones Complementarias de este artículo 58, con las siguientes condiciones:

La Empresa abonará, en concepto de pensión complementaria, la cantidad que resulte de aplicar al salario habitual—más pagas extraordinarias—el 1 por 100 por año completo de antigüedad, computándose como tal los años comprendidos desde la fecha de ingreso a la de jubilación.

Asimismo, se abonará la diferencia existente entre la pensión que asigne la Mutualidad y la que correspondería al interesado de tener en el momento de su jubilación sesenta y cinco años de edad.

Ambas cantidades se computarán, a efectos del 50 por 100, para las pensiones de viudedad.

Art. 57. *Complementos para casos de enfermedad y becas para estudio.*—Para el personal comprendido en la tabla salarial III a, la Empresa ha creado una ayuda para enfermedad consistente en el cálculo de 1,5 por 100 sobre la nómina de dicho personal a rendimiento habitual, cuyo control corresponde administrar al Comité de Ayuda por Enfermedad. En aquellos dos centros en que se mantiene la Hermandad y únicamente los socios de la misma, siguen rigiéndose por sus estatutos a tal efecto.

Por lo que respecta al personal comprendido en las tablas salariales III b y III c, se estará a lo dispuesto en las normas que hasta la fecha se vienen aplicando y con las mismas limitaciones.

Becas para estudios.—Para el personal que figura en la planilla de «S. A. Cros», de acuerdo con lo aprobado en la Comisión Coordinadora, la Empresa estudiará en cada caso una ayuda por estudios.

Art. 58. *Premio Nupcialidad.*—Será de una mensualidad a actividad habitual más antigüedad, cuando la antigüedad del productor sea inferior a cinco años; y de dos mensualidades a actividad más antigüedad, cuando sea superior a dicha antigüedad en la Empresa.

En caso de que el productor contraiga segundas nupcias, el premio consistirá en el importe de una mensualidad a actividad habitual más antigüedad, cualquiera que fuese su antigüedad.

Art. 59. *Premio de Natalidad.*—Consistirá en una mensualidad a actividad habitual por el nacimiento del primer hijo, y de diez días de retribución a actividad habitual por el nacimiento de sucesivos hijos.

Art. 60. *Premio de Fidelidad a la Empresa.*—A los fines de premiar la vinculación a la Empresa, se establecerán los siguientes premios:

- a) A los 25 años, una mensualidad a actividad habitual.
- b) A los 40 años, tres mensualidades a actividad habitual.
- c) A los 50 años, tres mensualidades a actividad habitual.

Será condición precisa que los servicios sean continuados y no haber sido sancionado por falta de carácter muy grave.

En el caso de que en el momento de producirse la jubilación le faltase un año o menos para alcanzar un Premio de Fidelidad, se le abonará la parte proporcional del premio correspondiente, por el tiempo transcurrido desde el abono del último premio.

Igualmente en caso de jubilación anticipada y siempre que el empleado hubiera podido alcanzar el Premio de haber seguido normalmente en activo hasta sus sesenta y cinco años, recibirá la parte proporcional aun faltándole cinco años o menos.

Art. 61. *Prendas de trabajo.*—La Empresa facilitará a todo

su personal prendas de trabajo con sujeción como mínimo a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas.

Los Comités de Seguridad e Higiene asesorarán sobre la necesidad y entrega de prendas interiores.

Art. 62. *Trabajadores mayores de cuarenta años y minusválidos.*—La Empresa procederá en cada uno de sus centros de trabajo, dada la complejidad y diferenciación de los trabajos realizados en cada uno de ellos, a dar cumplimiento a las normas dictadas al efecto sobre reserva de plazas y contratación de personal mayor de cuarenta años o minusválidos.

CAPITULO VIII

Comisión Coordinadora de Representantes Sindicales

Art. 63. *Comisión Coordinadora de Representantes Sindicales.*—Se constituirá esta Comisión siendo integrada por un representante de agencias y un representante por cada factoría que no tenga Jurado y los Consejeros sociales representantes del personal.

Su misión consistirá en coordinar las relaciones entre la Dirección de Personal y los distintos centros de trabajo, a través de sus representantes, en toda clase de cuestiones sociales, informando debidamente a tal fin, sirviendo asimismo como órgano de enlace con los Consejeros sociales representantes del personal.

Sus reuniones se efectuarán trimestralmente en la sede social de la Empresa o en la agencia de Madrid, según convocatoria en su momento efectuada por la Dirección de Personal.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—La Comisión Paritaria, en su primera sesión procederá a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de la eventual corrección de erratas.

Segunda.—La Empresa facilitará la creación de Cooperativas de Viviendas en aquellos Centros donde el personal lo solicitase.

Tercera.—En todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio, regirán como supletorias la vigente Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas, el Reglamento de Régimen Interior y disposiciones concordantes.

Cuarta.—Al personal de la categoría de Aspirantes, Pinche, Aprendiz o Botones menores de dieciocho años le serán abonados los valores que fija el Convenio a razón del 70, 60 ó 50 por 100 del señalado para el personal de grado en que figure adscrito, según anexos II a y II b, y para actividad normal según estén, respectivamente, dentro del tercer, segundo o primer año de ingreso en la Empresa.

Quinta.—Se suprime el puesto de Cajero de Agencia B, quedando únicamente el de Cajero de Agencia en grado 7. Asimismo se procederá a la valoración correspondiente al nuevo puesto de trabajo de Cocinero.

Se adaptan las categorías íntegramente a lo que indica la Ordenanza Laboral, suprimiendo la de Peón Ayudante y pasando la mayoría de Ayudantes Especialistas de grado 3 y todos los del 4 a la categoría de Profesionales. Para cubrir el 30 por 100 de profesionales de primera que indica la Ordenanza Laboral, a determinados puestos de trabajo del grado 3 y a todos los del grado 4 se les da esta categoría, según se especifica en el anexo II.

A los profesionales de primera del grado 3 se les distingue salarialmente de los profesionales de segunda del grado 3 ya que la antigüedad la percibirán sobre una base superior y su salario día es mayor. Igualmente, a los conductores de palas cargadoras que pasaron a la categoría de oficiales de primera de grado 4 se les ha distinguido en la antigüedad y salario de los oficiales de segunda del mismo grado.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Primera.—Tal como se indica en el artículo 50, se suprimirá la recuperación, pero esta supresión se hará efectiva a partir de la semana siguiente a la firma del Convenio Colectivo. Asimismo, al personal de turno continuo se le abonarán los festivos que hasta ahora eran recuperables, únicamente a partir de la citada firma.

Segunda.—Cuadro de Turnos.—La adaptación del sistema de turnos al nuevo cuadro se efectuará en el período máximo de cuatro meses, a partir de la firma del Convenio.

ANEXO A

Anexo III a. Personal diario

Grupo de categorías	Grado	Salario base día A	P.M.P. Plus puesto act. habitual B	P.M.P. act. superior a la habitual C
1 Pinche. Mujer limpieza. Peón.	1	290	0,125	0,518
	2		0,143	0,603
2 Ayudte. especial. Subalterno.	2	292	0,136	0,603
	3		0,164	0,648
3 Profesional segunda. Oficial tercera. Subalterno.	2	295	0,133	0,603
	3		0,158	0,640
	4		0,193	0,673
4 Profesional primera. Almacenero Capataz de peones. Oficial segunda.	3	299	0,150	0,648
	4		0,195	0,668
	5		0,251	0,695
5 Oficial primera.	4	305	0,172	0,668
	5		0,238	0,695
	6		0,361	0,732
6 Capataces. Encargados.	4	315	0,226	0,660
	5		0,245	0,695
	6		0,282	0,732

ANEXO B

Anexo III b. Personal administrativo

Grupo de categorías	Grado	Salario base mes A	P.M.P. Plus puesto act. habitual B	P.M.P. act. superior a la habitual C
1 Aspirante.	1	8.700	0,170	0,494
	2		0,258	0,539
2 Auxiliar.	2	8.800	0,250	0,539
	3		0,340	0,562
	4		0,431	0,590
3 Oficial segunda. Tec. O. R. segunda.	3	9.800	0,252	0,562
	4		0,343	0,590
	5		0,435	0,620
4 Oficial primera. Tec. O. R. primera.	4	10.800	0,255	0,590
	5		0,347	0,620
	6		0,438	0,620
	7		0,529	0,620
5 Jefe O. R. segunda. Jefe de segunda.	6	11.800	0,351	0,620
	7		0,441	0,620
	8		0,530	0,620

ANEXO C

Anexo III c. Personal técnico

Grupo de categorías	Grado	Salario base mes A	P.M.P. Plus puesto act. habitual	P.M.P. act. superior a la habitual
1 Aspirante calcad. Aspirante Labort.	1	8.700	0,170	0,494
	2		0,258	0,539
2 Calcadr. Auxiliar Labort.	2	8.800	0,250	0,539
	3		0,340	0,562
	4		0,431	0,590
3 Delineante.	4	9.800	0,843	0,590
	5		0,435	0,620
4 Deln. proyect. Analista Labort.	4	10.800	0,255	0,590
	5		0,347	0,620
	6		0,438	0,620
	7		0,529	0,620
5 Contramaestre. Deln. proy. estr.	5	11.800	0,259	0,620
	6		0,351	0,620
	7		0,441	0,620

Anexo 1 a.

(Artículo 28)

Personal Obrero y Subalterno

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación límite de grado
1	104 — 115	110
2	115,1 — 130	125
3	130,1 — 150	140
4	150,1 — 190	170
5	190,1 — 240	215
6	240,1 — 300	270

Anexo 1 b.

(Artículo 28)

Personal Técnico y Administrativo

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación tipo de grado
1	115,1 — 130	125
2	130,1 — 150	140
3	150,1 — 190	170
4	190,1 — 240	215
5	240,1 — 300	270
6	300,1 — 400	350
7	400,1 — 480	440
8	480,1 — 570	525

Anexo II a.

Relación de puestos de trabajo en cada uno de los grados de clasificación correspondiente a personal diario

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
Servicios generales	Grado primero:	1.010 Pinches.
	Pinche	
Servicios generales	Grado segundo:	2.010 Mujer de limpieza.
	Peón	
Clorhídrico	Peón	2.011 Peones de limpieza.
	Peón	2.012 Peones de vestuario y comedor.
Cloro-sulfónico	Ayudante especialista	2.013 Vigilancia y conservación de bombas de pozo.
	Ayudante especialista	2.014 Ayudante de gasógeno.
Croteno	Ayudante especialista	2.015 Ayudante de hornos.
	Ayudante especialista	2.016 Ayudante de molinera.
Envases y expediciones	Ayudante especialista	2.017 Maestro de torre de absorción.
	Peón	2.018 Maestro de fabricación.
Fosfato trisódico	Peón	2.019 Envasado y pesado.
	Ayudante especialista	2.020 Maestro de mezclas.
	Peón	2.021 Llenado de cisternas.
	Peón	2.022 Llenado de redomas.
	Ayudante especialista	2.023 Peonaje de almacén de expediciones.
		2.024 Ayudante de carga de autoclave.

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
	Ayudante especialista	2.025 Engrasador.
	Ayudante especialista	2.026 Limpieza de filtros carga y descarga de montajugos.
	Ayudante especialista	2.027 Maestro de fabricación.
	Ayudante especialista	2.028 Maestro de filtro.
	Ayudante especialista	2.029 Maestro de turbina.
Granulado	Ayudante especialista	2.030 Ayudante de fabricación.
Masa vanadio	Ayudante especialista	2.031 Maestro de mezclas.
	Ayudante especialista	2.032 Maestro de prensa.
	Ayudante especialista	2.033 Maestro de máquinas de rodillo.
Movimiento	Ayudante especialista	2.034 Ayudante de excavadoras.
	Peón	2.035 Peones.
	Ayudante especialista	2.036 Auxiliar de envasado.
Plastificante	Ayudante especialista	2.037 Ayudante de maestro de molinos.
Quejato	Ayudante especialista	2.038 Ayudante de maestro de reactor.
	Ayudante especialista	2.039 Maestro de destiladora.
Servicios generales	Peón	2.040 Ayudante de almacenero.
	Peón	2.041 Ayudante de camión.
	Peón	2.042 Ayudante de economato.
	Peón	2.043 Ayudante de hortelano.
	Ordenanza	2.044 Ordenanza, recados, avisos y encargos.
	Portero	2.045 Portero de viviendas.
	Peón	2.046 Vigilancia diaria y nocturna sin armas.
Sulfato alúmina	Ayudante especialista	2.047 Ayudante de fabricación.
	Ayudante especialista	2.048 Ayudante de molienda.
	Ayudante especialista	2.049 Maestro de molino.
Sulfato de cobre	Ayudante especialista	2.050 Ayudante de torres.
	Ayudante especialista	2.051 Maestro de caldera de vapor.
	Ayudante especialista	2.052 Tamizado de cristal.
Sulfúrico cámaras	Ayudante especialista	2.053 Ayudante de atomizadores.
	Ayudante especialista	2.054 Ayudante de camarista.
	Ayudante especialista	2.055 Ayudante de vaciado de piritita quemada.
	Ayudante especialista	2.056 Engrasador.
	Ayudante especialista	2.057 Preparador de ácido súper.
Sulfúrico contacto	Ayudante especialista	2.058 Ayudante de vaciado de piritita quemada.
	Ayudante especialista	2.059 Engrasador.
	Ayudante especialista	2.060 Preparador de ácidos.
Superfosfato	Ayudante especialista	2.061 Ayudante de fabricación.
	Ayudante especialista	2.062 Ayudante de limpieza de cintas.
	Ayudante especialista	2.063 Ayudante de mampara.
	Ayudante especialista	2.064 Engrasador.
	Ayudante especialista	2.065 Lienado de vagonetas.
	Ayudante especialista	2.066 Rebajar súper con materia inerte.
Talleres	Peón	2.067 Aprendices de primero y segundo años.
	Peón	2.068 Plomería, Ayudante.
	Peón	2.069 Plomería, Fundidor.
	Peón	2.070 Taller autos, Aprendiz.
	Peón	2.071 Taller, peonaje.
	Peón	2.072 Taller, transporte de materiales.
Sulfúrico de contacto número 4. Badalona		2.073 Limpieza varios.
Grado tercero:		
Bicálcico	Profesional de 1. ^a	3.010 Maestro de preparación y ataque.
	Profesional de 1. ^a	3.011 Maestro de secado y molienda de fosfato.
Caldera vapor	Encargado	3.012 Encargado.
Clorhídrico	Profesional de 1. ^a	3.013 Maestro de hornos.
	Profesional de 2. ^a	3.014 Maestro de mezclas.
	Profesional de 2. ^a	3.015 Maestro de molinos.
Crotene	Ayudante especialista	3.016 Envasado.
	Profesional de 1. ^a	3.017 Maestro de secadero.
Fosfórico	Profesional de 1. ^a	3.018 Maestro de fabricación.
	Profesional de 2. ^a	3.019 Ayudante alimentación de materias primas y manutención expediciones.
Granulado	Profesional de 1. ^a	3.020 Maestro granulador.
	Profesional de 2. ^a	3.021 Maestro básculas.
	Profesional de 2. ^a	3.022 Maestro alimentación materias primas.
Plastificante	Profesional de 2. ^a	3.023 Maestro de caldera plastificante.
	Profesional de 1. ^a	3.024 Maestro de fabricación.
Quejato	Profesional de 1. ^a	3.025 Maestro de reactor dinitrilo.
	Profesional de 1. ^a	3.026 Maestro reactor, M. A.
	Profesional de 1. ^a	3.027 Maestro de fabricación.
Servicios generales		3.028 Guarda jurado con arma.
	Ayudante especialista	3.029 Peón de brigada de maniobras manipulación gran tonelaje.
		3.030 Portero de fábrica.
Sulfato de aluminio	Profesional de 2. ^a	3.031 Portero pesador y enganchador.
Sulfato de cobre	Ayudante especialista	3.032 Maestro de fabricación.
	Profesional de 2. ^a	3.033 Ayudante de extracción de cristalizadores.
	Profesional de 2. ^a	3.034 Maestro de centrifugado y lavado de cristal.
	Profesional de 2. ^a	3.035 Maestro de extracción de cristalizadores.
Sulfúrico cámaras	Profesional de 2. ^a	3.036 Maestro de cámaras.
	Profesional de 2. ^a	3.037 Maestro de hornos.
Sulfúrico contacto	Profesional de 1. ^a	3.038 Maestro de aparato.
	Profesional de 2. ^a	3.039 Maestro de hornos.
	Profesional de 2. ^a	3.040 Maestro de horno de turbulencia.
Superfosfato	Profesional de 2. ^a	3.041 Maestro de fabricación Wenk y Keller.
	Profesional de 2. ^a	3.042 Maestro de mezcladora.
	Profesional de 1. ^a	3.043 Maestro de pesómetro y medidor de ácido.
	Profesional de 2. ^a	3.044 Maestro de vaciado y cierre de vagonetas.
	Profesional de 1. ^a	3.045 Molinero.
Talleres		3.046 Aprendices de tercero y cuarto año.
	Oficial de 3. ^a	3.047 Blanqueador de fábrica.

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
	Oficial de 3. ^a	3.048 Clasificación y despacho de herramientas.
	Oficial de 3. ^a	3.049 Oficial albañil de trabajos sencillos.
	Oficial de 3. ^a	3.050 Oficial ajustador de trabajos sencillos.
	Oficial de 3. ^a	3.051 Oficial bobinador de trabajos sencillos.
	Oficial de 3. ^a	3.052 Oficial de caldera de trabajos sencillos.
	Oficial de 3. ^a	3.053 Oficial carpintero de trabajos sencillos.
	Oficial de 3. ^a	3.054 Oficial electricista de trabajos sencillos.
	Oficial de 3. ^a	3.055 Oficial de 3. ^a forjador de trabajos sencillos.
	Oficial de 3. ^a	3.056 Oficial de 3. ^a lampista de trabajos sencillos.
	Oficial de 3. ^a	3.057 Oficial de 3. ^a de máquinas de trabajos sencillos.
	Oficial de 3. ^a	3.058 Oficial de 3. ^a modelista de trabajos sencillos.
	Oficial de 3. ^a	3.059 Oficial de 3. ^a pintor de trabajos sencillos.
	Oficial de 3. ^a	3.060 Oficial de 3. ^a plomista de trabajos sencillos.
	Oficial de 3. ^a	3.061 Soldador de trabajos sencillos.
Tripolifosfato	Profesional de 1. ^a	3.062 Maestro de torre pulverización y concentración.
	Profesional de 2. ^a	3.063 Maestro de filtro de prensa.
Fosfato trisódico	Profesional de 1. ^a	3.064 Maestro de alimentación materias primas.
Servicios generales	Ayudante especialista	3.065 Maestro de fabricación.
Fluosilicato	Profesional de 1. ^a	3.066 Dependiente de economato.
Espediciones	Ayudante especialista	3.067 Maestro.
		3.068 Boquillero cosedor de máquinas envasadoras automáticas.
Sulfúrico de contacto número 4. Badalona	Profesional de 2. ^a	3.069 Ayudante de H. H.
	Profesional de 1. ^a	3.070 Maestro de aparatos.
	Profesional de 1. ^a	3.071 Maestro de calderas.
	Profesional de 2. ^a	3.072 Ayudante de calderas.
	Profesional de 1. ^a	3.073 Central térmica.
	Profesional de 2. ^a	3.074 Scraper.
	Profesional de 2. ^a	3.075 Ayudante Jefe de turno.
	Profesional de 2. ^a	3.076 Captación agua mar.
	Grado cuarto:	
Depósito de almacén	Capataz	4.010 Capataz de peones de brigada.
	Capataz	4.011 Capataz de peones de depósito de almacén.
Envases y expediciones	Capataz	4.012 Capataz de peones de llenado de sacos.
	Capataz	4.013 Capataz de peones de llenado sulfúrico en plataforma.
	Capataz	4.014 Sacos almacenero.
Fosfato trisódico	Capataz	4.015 Capataz de fabricación.
Fosfórico	Profesional de 1. ^a	4.016 Maestro de concentración y caldera de vapor.
Masa vanadio	Capataz	4.017 Capataz de fabricación.
Movimiento	Capataz	4.018 Capataz de peones.
	Oficial de 1. ^a	4.019 Maestro de Telfer.
Servicios generales	Ordenanza	4.020 Adjunto de Conserje.
	Capataz de peones	4.021 Capataz de vigilantes.
	Ordenanza	4.022 Cobrador.
	Oficial de 1. ^a	4.023 Conductor de pala cargadora.
	Oficial de 1. ^a	4.024 Hortelano.
	Oficial de 1. ^a	4.025 Jardinero de oficio.
Superfosfato	Oficial de 1. ^a	4.026 Maestro de Telfer.
Talleres	Capataz de peones	4.027 Capataz de albañilería.
	Oficial de 2. ^a	4.028 Oficial albañil de trabajos corrientes.
	Oficial de 2. ^a	4.029 Oficial ajustador de trabajos corrientes.
	Oficial de 2. ^a	4.030 Oficial bobinador de trabajos corrientes.
	Oficial de 2. ^a	4.031 Oficial calderero de trabajos corrientes.
	Oficial de 2. ^a	4.032 Oficial carpintero de trabajos corrientes.
	Oficial de 2. ^a	4.033 Oficial electricista de trabajos corrientes.
	Oficial de 2. ^a	4.034 Oficial forjador de trabajos corrientes.
	Oficial de 2. ^a	4.035 Oficial lampista de trabajos corrientes.
	Oficial de 2. ^a	4.036 Oficial de máquinas de trabajos corrientes.
	Oficial de 2. ^a	4.037 Oficial modelista de trabajos corrientes.
	Oficial de 2. ^a	4.038 Oficial pintor (trabajos corrientes y especiales).
	Oficial de 2. ^a	4.039 Oficial planchista de trabajos corrientes de plomería.
	Oficial de 2. ^a	4.040 Oficial plomista de trabajos corrientes.
	Oficial de 2. ^a	4.041 Oficial soldador de trabajos corrientes.
	Oficial de 1. ^a	4.042 Tractorista.
	Oficial de 1. ^a	4.043 Gruista.
Sulfúrico de contacto número 4. Badalona	Profesional de 1. ^a	4.044 Maestro de hornos.
	Profesional de 1. ^a	4.045 Evacuación polvo ciclones.
Servicios generales	Profesional de 1. ^a	4.046 Vigilante de central térmica.
	Grado quinto:	
Bicálcico	Capataz	5.070 Capataz de fabricación.
Clorhídrico	Capataz	5.011 Capataz de fabricación.
Envases y expediciones	Capataz	5.012 Capataz de llenado de cloro.
		5.013 Encargado.
Fosfórico	Capataz	5.014 Capataz de fabricación.
Granulado	Capataz	5.015 Capataz de fabricación.
Movimiento		5.016 Encargado.
Plastificante	Capataz	5.017 Capataz de fabricación.
Quelato	Capataz	5.018 Capataz de fabricación.
Servicios generales		5.019 Almacenero.
	Oficial de 1. ^a	5.020 Conductores de camión.
Sulfato de cobre	Capataz	5.021 Capataz de fabricación.
Sulfúrico de cámaras	Capataz	5.022 Capataz camarista.
	Capataz	5.023 Capataz de fabricación.
Sulfúrico de contacto	Capataz	5.024 Capataz de fabricación.
Superfosfato	Capataz	5.025 Capataz de fabricación.
Talleres		5.026 Encargado de pintores.

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
	Oficial de 1. ^a	5.027 Oficial albañil de trabajos especiales.
	Oficial de 1. ^a	5.028 Oficial ajustador de trabajos especiales.
	Oficial de 1. ^a	5.029 Oficial bobinador de trabajos especiales.
	Oficial de 1. ^a	5.030 Oficial calderero de trabajos especiales.
	Oficial de 1. ^a	5.031 Oficial carpintero de trabajos especiales.
	Oficial de 1. ^a	5.032 Oficial electricista de trabajos especiales.
	Oficial de 1. ^a	5.033 Oficial forjador de trabajos especiales.
	Oficial de 1. ^a	5.034 Oficial glasier de trabajos especiales.
	Oficial de 1. ^a	5.035 Oficial lampista de trabajos especiales.
	Oficial de 1. ^a	5.036 Oficial de máquinas de trabajos especiales.
	Oficial de 1. ^a	5.037 Oficial modelista de trabajos especiales.
	Oficial de 1. ^a	5.038 Oficial plomería de trabajos especiales.
	Oficial de 1. ^a	5.039 Verificador.
	Oficial de 1. ^a	5.040 Pintor.
Tripolifosfato	Capataz	5.041 Capataz de fabricación.
Movimiento	Capataz	5.042 Capataz de máquinas envasadoras automáticas.
Sulfúrico de contacto número 4. Badalona	Capataz	5.043 Operador OCC.
	Grado sexto:	
Servicios generales	Conserje de central	6.010 Conserje de central.
Sulfúrico de cámaras		6.011 Encargado.
Superfosfato		6.012 Encargado.
Talleres		6.013 Encargado de albañilería.
		6.014 Encargado de carpintería.
		6.015 Encargado de plomería.
		6.016 Encargado de taller de autos.
		6.017 Encargado de taller eléctrico.
		6.018 Encargado de taller mecánico.
	Oficial de 1. ^a	6.019 Operario electricista para trabajos de precisión.
	Oficial de 1. ^a	6.020 Operario mecánico para trabajos de precisión.
Tripolifosfato		6.021 Encargado.

Anexo II b.

Relación de puestos de trabajo en cada uno de los grados de calificación correspondiente a personal mensual

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
	Grado primero:	
Administración de oficinas	Aspirante mayor de 18 años ...	1.010 Archivó de documentos.
	Aspirante mayor de 18 años ...	1.011 Reparto de objetos, documentos y encargos verbales sencillos.
Laboratorio	Aspirante técnico laboratorio ...	1.012 Aspirante de laboratorio C. I. C.
	Grado segundo:	
Administración de oficinas	Aspirante mayor de 18 años ...	2.010 Clasificación y registro de documentos.
Laboratorio	Auxiliar laboratorio	2.011 Auxiliar de laboratorio.
	Auxiliar laboratorio	2.012 Recepción de reactivos.
Servicios generales	Aspirante calcador	2.013 Aspirante calcador.
Laboratorio	Aspirante técnico laboratorio ...	2.014 Asistente de investigación 1. C. I. C.
	Grado tercero:	
Administración de oficinas	Auxiliar	3.010 Confección de fichas y llenado de impresos.
	Auxiliar	3.011 Llenado de impresos sencillos sin ningún cálculo.
	Auxiliar	3.012 Mecanografía.
	Auxiliar	3.013 Registro de datos contables.
	Auxiliar	3.014 Telefonista.
Oficina racionalización	Auxiliar Org.	3.015 Calculista.
Servicios generales	Auxiliar	3.016 Cajera de economato.
	Auxiliar	3.017 Portero-Telefonista.
	Calcador	3.018 Calcador de segunda.
Laboratorio	Aspirante técnico laboratorio ...	3.019 Asistente de investigación 2. C. I. C.
	Grado cuarto:	
Administración de oficinas	Oficial de 2. ^a	4.010 Cálculos liquidación de seguros sociales.
	Oficial de 2. ^a	4.011 Confección de facturas cheques.
	Oficial de 2. ^a	4.012 Confección de inventarios.
	Oficial de 1. ^a	4.013 Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálicos de aspecto restrictivo.
	Oficial de 1. ^a	4.014 Control de existencias y situación de envases, cisternas y container.
	Oficial de 1. ^a	4.015 Control de mercancías.
	Auxiliar	4.016 Correspondencia de trámite, pauta o rutinaria.
	Oficial de 2. ^a	4.017 Gestiones cerca de otros organismos, por delegación.
	Auxiliar	4.018 Reintegro de documentos.
	Auxiliar	4.019 Repaso y punteo de datos numéricos.
	Oficial de 2. ^a	4.020 Trabajo mecanógrafo especial contable.
	Oficial de 1. ^a	4.021 Transcripción en libros oficiales de contabilidad.
Centro E. de cálculo	Oficial de 2. ^a	4.022 Codificación.
	Oficial de 2. ^a	4.023 Perforación.
Laboratorio	Analista	4.024 Analista.
Oficina racionalización	Técnico Org. de 2. ^a	4.025 Cronometrador.

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
Servicios generales	Calcador	4.026 Calcador de 1. ^a
Laboratorio	Delineante	4.027 Delineante de 2. ^a
	Auxiliar laboratorio	4.028 Auxiliar de investigación de CIC.
	Grado quinto:	
Administración de oficinas	Oficial de 1. ^a	5.010 Administración de economato.
	Oficial de 1. ^a	5.011 Cálculo de costes.
	Oficial de 1. ^a	5.012 Cálculo y confección de máquinas.
	Oficial de 1. ^a	5.013 Cálculo y revisión de originales reconocidos sobre documentos sencillos, facturas, talones de ferrocarril, pólizas de seguros y similares.
	Oficial de 1. ^a	5.014 Corredores de plaza especializados.
	Oficial de 1. ^a	5.015 Cuentas corrientes con interés a escala.
	Oficial de 2. ^a	5.016 Mecanografía en idiomas extranjeros.
	Oficial de 1. ^a	5.017 Planteamiento y liquidación de seguros de mercancías.
Centro E. de cálculo	Oficial de 2. ^a	5.018 Taquimecanografía.
	Oficial de 1. ^a	5.019 Control y distribución de trabajo.
	Oficial de 1. ^a	5.020 Supervisor de perforación.
Oficina racionalización	Técnico Org. de 1. ^a	5.021 Cronometrador preparador de 2. ^a
Servicios generales	Delineante	5.022 Delineante de 1. ^a
Laboratorio	Analista	5.023 Analista técnico.
	Analista	5.024 Ayudante técnico CIC.
	Grado sexto:	
Administración de oficinas	Oficial de 1. ^a	6.010 Cajero ayudante, responsabilidad indirecta.
	Oficial de 1. ^a	6.011 Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico.
	Oficial de 1. ^a	6.012 Correspondencia con análisis de la misma y resolución correspondiente.
	Oficial de 1. ^a	6.013 Subjefes de sección.
Centro E. de cálculo	Oficial de 1. ^a	6.014 Taquimecanografía en idiomas extranjeros.
	Oficial de 1. ^a	6.015 Operador del sistema electrónico.
Oficina racionalización	Técnico Org. de 1. ^a	6.016 Cronometrador preparador de 1. ^a
	Oficial de 1. ^a	6.017 Subjefe de oficina no titulado.
Servicios generales	Delineante proyectista	6.018 Delineante proyectista.
	Delineante proyectista	6.019 Delineante de estructuras.
	Grado séptimo:	
Administración de oficinas	Oficial de 1. ^a	7.010 Análisis de costes y escandallos y su confección.
	Oficial de 1. ^a	7.011 Cajero de agencia.
	Oficial de 1. ^a	7.012 Jefe de depósito comercial.
	Jefe de 2. ^a	7.013 Subdelegado.
Centro E. de cálculo	Jefe de 2. ^a	7.014 Subjefe de agencia A.
Fabricación	Oficial de 1. ^a	7.015 Supervisor de codificación.
Oficina racionalización	Contraamaestre	7.016 Contraamaestre.
Servicios generales	Jefe Org. de 2. ^a	7.017 Técnicos en mejora de métodos.
Laboratorio	Delineante proyectista estr.	7.018 Delineante proyectista de estructuras.
	Analista	7.022 Colaborador auxiliar CIC.
	Grado octavo:	
Administración de oficinas	Jefe de 2. ^a	-8.010 Jefe de 2. ^a con mando.
Oficina racionalización	Jefe de 2. ^a	8.011 Jefe de 2. ^a con mando.

ANEXO A

Anexo IV a. Personal diario

Grupo	VALOR DIA ANTIGÜEDAD						
	5 por 100	10 por 100	20 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100	60 por 100
1	14,50	29,00	58,00	87,00	116,00	145,00	174,00
2	14,60	29,20	58,40	87,60	116,80	146,00	175,20
3	14,75	29,50	59,00	88,50	118,00	147,50	177,00
4	14,95	29,90	59,80	89,70	119,60	149,50	179,40
5	15,25	30,50	61,00	91,50	122,00	152,50	183,00
6	15,75	31,50	63,00	94,50	126,00	157,50	189,00

ANEXO B

Anexo IV b. Personal administrativo

Grupo	VALOR MES ANTIGÜEDAD						
	5 por 100	10 por 100	20 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100	60 por 100
1	435	870	1.740	2.610	3.480	4.350	5.220
2	440	880	1.760	2.640	3.520	4.400	5.280
3	490	980	1.960	2.940	3.920	4.900	5.880
4	540	1.080	2.160	3.240	4.320	5.400	6.480
5	590	1.180	2.360	3.540	4.720	5.900	7.080

Anexo IV c. Personal técnico

Grupo	VALOR MES ANTIGÜEDAD						
	5 por 100	10 por 100	20 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100	60 por 100
1	435	870	1.740	2.610	3.480	4.350	5.220
2	440	880	1.760	2.640	3.520	4.400	5.280
3	490	980	1.960	2.940	3.920	4.900	5.880
4	540	1.080	2.160	3.240	4.320	5.400	6.480
5	590	1.180	2.360	3.540	4.720	5.900	7.080

Anexo V. Art. 49

Rotación de turnos de trabajo

TURNOS DE DOS OPERARIOS DESIGNADOS POR

A - B - C - D - E - F - G

Día	Semana	6 a 14 horas	14 a 22 horas	22 a 6 horas	Descanso
Lunes	1. ^a	C-E	G-B	B-F	A
Martes	1. ^a	C-E	A-D	B-F	G
Miércoles	1. ^a	C-E	A-D	B-G	F
Jueves	1. ^a	C-F	A-D	B-G	E
Viernes	1. ^a	C-F	A-E	B-G	D
Sábado	1. ^a	C-F	A-E	G-D	B
Domingo	1. ^a	B-F	A-E	G-D	C
Lunes	2. ^a	B-F	A-F	G-D	C
Martes	2. ^a	B-F	C-E	G-D	A
Miércoles	2. ^a	B-F	C-E	A-D	G
Jueves	2. ^a	B-G	C-E	A-D	F
Viernes	2. ^a	B-G	C-F	A-D	E
Sábado	2. ^a	B-G	C-F	A-E	D
Domingo	2. ^a	G-D	C-F	A-E	B
Lunes	3. ^a	G-D	C-F	A-E	B
Martes	3. ^a	G-D	B-F	A-E	C
Miércoles	3. ^a	G-D	B-F	C-E	A
Jueves	3. ^a	A-D	B-F	C-E	G
Viernes	3. ^a	A-D	B-G	C-E	F
Sábado	3. ^a	A-D	B-G	C-F	E
Domingo	3. ^a	A-E	B-G	C-F	D
Lunes	4. ^a	A-E	B-G	C-F	D
Martes	4. ^a	A-E	G-D	C-F	B
Miércoles	4. ^a	A-E	G-D	B-F	C
Jueves	4. ^a	C-E	G-D	B-F	A
Viernes	4. ^a	C-E	A-D	B-F	G
Sábado	4. ^a	C-E	A-D	B-G	F
Domingo	4. ^a	C-F	A-D	B-G	E
Lunes	5. ^a	C-F	A-D	B-G	E
Martes	5. ^a	C-F	A-E	B-G	D
Miércoles	5. ^a	C-F	A-E	G-D	B
Jueves	5. ^a	B-F	A-E	G-D	C
Viernes	5. ^a	B-F	C-E	G-D	A
Sábado	5. ^a	B-F	C-E	A-D	G
Domingo	5. ^a	B-G	C-E	A-D	F
Lunes	6. ^a	B-G	C-E	A-D	F
Martes	6. ^a	B-G	C-F	A-D	E
Miércoles	6. ^a	B-G	C-F	A-E	D
Jueves	6. ^a	G-D	C-F	A-E	B
Viernes	6. ^a	G-D	B-F	A-E	C
Sábado	6. ^a	C-D	B-F	C-E	A
Domingo	6. ^a	A-D	B-F	C-E	G
Lunes	7. ^a	A-D	B-F	C-E	G
Martes	7. ^a	A-D	B-G	C-E	F
Miércoles	7. ^a	A-D	B-G	C-F	E
Jueves	7. ^a	A-E	B-G	C-F	D
Viernes	7. ^a	A-E	G-D	C-F	B
Sábado	7. ^a	A-E	G-D	B-F	C
Domingo	7. ^a	C-E	G-D	B-F	A

Anexo VI. Art. 49
CUADRO DE TURNOS

PRIMERA SEMANA								QUINTA SEMANA							
	L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D
Turno 1.º, noche (de 22 h. a 6 h.)	B	B	B	B	C	C	C	Turno 1.º, noche (de 22 h. a 6 h.)	B	B	B	B	C	C	C
Turno 2.º, mañana (de 6 h. a 14 h.)	C	C	C	D	D	D	D	Turno 2.º, mañana (de 6 h. a 14 h.)	C	C	C	D	D	D	D
Turno 3.º, tarde (de 14 h. a 22 h.)	D	A	A	A	A	A	A	Turno 3.º, tarde (de 14 h. a 22 h.)	D	A	A	A	A	A	A
Turno cero (de 6 h. a 14 h.)			D					Turno cero (de 6 h. a 14 h.)			D				
Turno cero (de 14 h. a 22 h.)								Turno cero (de 14 h. a 22 h.)	A						
Descanso	A	D		C	B	B	B	Descanso		D		C	B	B	B
SEGUNDA SEMANA								SEXTA SEMANA							
	L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D
Turno 1.º, noche (de 22 h. a 6 h.)	C	C	C	C	D	D	D	Turno 1.º, noche (de 22 h. a 6 h.)	C	C	C	C	D	D	D
Turno 2.º, mañana (de 6 h. a 14 h.)	D	D	D	A	A	A	A	Turno 2.º, mañana (de 6 h. a 14 h.)	D	D	D	A	A	A	A
Turno 3.º, tarde (de 14 h. a 22 h.)	A	B	B	B	B	B	B	Turno 3.º, tarde (de 14 h. a 22 h.)	A	B	B	B	B	B	B
Turno cero (de 6 h. a 14 h.)			A					Turno cero (de 6 h. a 14 h.)			A				
Turno cero (de 14 h. a 22 h.)								Turno cero (de 14 h. a 22 h.)	B						
Descanso	B	A		D	C	C	C	Descanso		A		D	C	C	C
TERCERA SEMANA								SEPTIMA SEMANA							
	L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D
Turno 1.º, noche (de 22 h. a 6 h.)	D	D	D	D	A	A	A	Turno 1.º, noche (de 22 h. a 6 h.)	D	D	D	D	A	A	A
Turno 2.º, mañana (de 6 h. a 14 h.)	A	A	A	B	B	B	B	Turno 2.º, mañana (de 6 h. a 14 h.)	A	A	A	B	B	B	B
Turno 3.º, tarde (de 14 h. a 22 h.)	B	C	C	C	C	C	C	Turno 3.º, tarde (de 14 h. a 22 h.)	B	C	C	C	C	C	C
Turno cero (de 6 h. a 14 h.)			B					Turno cero (de 6 h. a 14 h.)			E				
Turno cero (de 14 h. a 22 h.)								Turno cero (de 14 h. a 22 h.)	C						
Descanso	C	B		A	D	D	D	Descanso		B		A	D	D	D
CUARTA SEMANA								OCTAVA SEMANA							
	L	M	X	J	V	S	D		L	M	X	J	V	S	D
Turno 1.º, noche (de 22 h. a 6 h.)	A	A	A	A	B	B	B	Turno 1.º, noche (de 22 h. a 6 h.)	A	A	A	A	B	B	B
Turno 2.º, mañana (de 6 h. a 14 h.)	B	B	B	C	C	C	C	Turno 2.º, mañana (de 6 h. a 14 h.)	B	B	B	C	C	C	C
Turno 3.º, tarde (de 14 h. a 22 h.)	C	D	D	D	D	D	D	Turno 3.º, tarde (de 14 h. a 22 h.)	C	D	D	D	D	D	D
Turno cero (de 6 h. a 14 h.)			C					Turno cero (de 6 h. a 14 h.)			C				
Turno cero (de 14 h. a 22 h.)								Turno cero (de 14 h. a 22 h.)	D						
Descanso	D	C		B	A	A	A	Descanso		C		B	A	A	A

ANEXO A

Anexo VII a. Valor hora extraordinaria al 25 por 100

Personal diario

Grupo	Grado	Con antigüedad del							
		0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100	60 por 100
1	1	72,116	74,804	77,492	82,868	88,244	93,621	98,997	104,373
	2	73,228	75,916	78,604	83,981	89,357	94,733	100,109	105,485
2	2	73,228	75,935	78,641	84,055	89,468	94,881	100,295	105,708
	3	74,897	77,603	80,310	85,723	91,136	96,550	101,963	107,376
3	2	73,228	75,963	78,697	84,166	89,635	95,104	100,573	106,042
	3	74,897	77,631	80,365	85,834	91,303	96,772	102,241	107,710
	4	77,492	80,226	82,961	88,430	93,899	99,368	104,837	110,306
4	3	75,823	78,535	81,247	86,610	92,073	97,536	103,000	108,463
	4	77,492	80,264	83,035	88,578	94,121	99,664	105,207	110,750
	5	82,497	85,269	88,041	93,584	99,127	104,670	110,213	115,756
5	4	78,790	81,617	84,444	90,098	95,753	101,407	107,061	112,716
	5	82,497	85,325	88,152	93,806	99,460	105,115	110,769	116,423
	6	87,132	89,959	92,786	98,441	104,095	109,749	115,404	121,058
6	4	83,239	86,159	89,079	94,918	100,758	106,598	112,438	118,277
	5	84,537	87,457	90,376	96,216	102,056	107,896	113,735	119,575
	6	87,132	90,052	92,972	98,812	104,651	110,491	116,331	122,170

ANEXO B

Anexo VII b. Personal administrativo

Valor hora extraordinaria al 25 por 100

Grupo	Grado	Con antigüedad del							
		0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100	60 por 100
1	1	78,433	81,315	84,197	89,961	95,725	101,488	107,252	113,016
	2	83,959	86,841	89,722	95,486	101,250	107,014	112,777	118,541
2	2	83,959	86,874	89,789	95,619	101,449	107,279	113,109	118,939
	3	89,676	92,591	95,506	101,336	107,166	112,996	118,826	124,656
	4	95,440	98,355	101,270	107,100	112,930	118,760	124,590	130,420
3	3	89,676	92,922	96,169	102,661	109,154	115,646	122,139	128,631
	4	95,410	98,686	101,932	108,425	114,917	121,410	127,902	134,395
	5	101,899	105,145	108,392	114,184	121,377	127,869	134,362	140,854
4	4	95,440	99,017	102,595	109,750	116,905	124,060	131,215	138,370
	5	101,899	105,477	109,054	116,209	123,364	130,519	137,674	144,829
	6	108,405	111,982	115,560	122,715	129,870	137,025	144,180	151,335
	7	114,871	118,448	122,026	129,181	136,336	143,491	150,646	157,801
5	6	108,405	112,314	116,222	124,040	131,857	139,675	147,492	155,310
	7	114,871	118,780	122,688	130,506	138,323	146,141	153,958	161,776
	8	121,198	125,107	129,015	136,833	144,650	152,468	160,285	168,103

ANEXO C

Anexo VII c. Personal técnico

Valor hora extraordinaria al 25 por 100

Grupo	Grado	Con antigüedad del							
		0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100	60 por 100
1	1	78,433	81,315	84,197	89,961	95,725	101,488	107,252	113,016
	2	83,959	86,841	89,722	95,486	101,250	107,014	112,777	118,541
2	2	83,959	86,874	89,789	95,619	101,449	107,279	113,109	118,939
	3	89,676	92,591	95,506	101,336	107,166	112,996	118,826	124,656
	4	95,440	98,355	101,270	107,100	112,930	118,760	124,590	130,420
3	4	95,440	98,686	101,932	108,425	114,917	121,410	127,902	134,395
	5	101,899	105,145	108,392	114,884	121,377	127,869	134,362	140,854
4	4	95,440	99,017	102,595	109,750	116,905	124,060	131,215	138,370
	5	101,899	105,477	109,054	116,209	123,364	130,519	137,674	144,829
	6	108,405	111,982	115,560	122,715	129,870	137,025	144,180	151,335
	7	114,871	118,448	122,026	129,181	136,336	143,491	150,646	157,801
5	5	101,899	105,808	109,717	117,534	125,352	133,169	140,987	148,804
	6	108,405	112,314	116,222	124,040	131,857	139,675	147,492	155,310
	7	114,871	118,780	122,688	130,506	138,323	146,141	153,958	161,776

ANEXO A

Anexo VIII a. Valor hora extraordinaria al 40 por 100

Personal diario

Grupo	Grado	Con antigüedad del							
		0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100	60 por 100
1	1	80,770	83,780	86,791	92,812	98,834	104,855	110,877	116,898
	2	82,015	85,026	88,037	94,058	100,080	106,101	112,122	118,144

Grupo	Grupo	Con antigüedad del							
		0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100	60 por 100
2	2	82,015	85,047	88,078	94,141	100,204	106,267	112,330	118,393
	3	83,884	86,916	89,947	96,010	102,073	108,136	114,199	120,262
3	2	82,015	85,078	88,141	94,266	100,391	106,516	112,641	118,767
	3	83,884	86,947	90,009	96,135	102,260	108,385	114,510	120,635
	4	86,791	89,854	92,916	99,041	105,167	111,292	117,417	123,542
4	3	84,922	88,028	91,131	97,339	103,547	109,755	115,964	122,172
	4	87,791	89,895	92,999	99,208	105,416	111,624	117,832	124,041
	5	92,397	95,501	98,605	104,814	111,022	117,230	123,438	129,647
5	4	88,244	91,411	94,577	100,910	107,243	113,576	119,909	126,241
	5	92,397	95,564	98,730	105,063	111,396	117,728	124,061	130,394
	6	97,588	100,754	103,921	110,254	116,586	122,919	129,252	135,585
6	4	93,228	96,496	99,768	106,306	112,849	119,390	125,930	132,470
	5	94,681	97,951	101,222	107,762	114,303	120,843	127,383	133,924
	6	97,588	100,858	104,128	110,660	117,209	123,750	130,290	136,831

ANEXO B

Anexo VIII b. Personal administrativo

Valor hora extraordinaria al 40 por 100

Grupo	Grado	Con antigüedad del							
		0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100	60 por 100
1	1	87,845	91,073	94,301	100,756	107,212	113,667	120,122	126,578
	2	94,034	97,261	100,489	106,944	113,400	119,855	126,311	132,766
2	2	94,031	97,298	100,563	107,093	113,622	120,152	126,682	133,211
	3	100,437	103,702	106,967	113,496	120,026	126,556	133,085	139,615
	4	106,893	110,157	113,422	119,952	126,481	133,011	139,541	146,070
3	3	100,437	104,073	107,709	114,980	122,252	129,524	136,795	144,067
	4	106,893	110,528	114,164	121,436	128,707	135,979	143,251	150,522
	5	114,127	117,763	121,399	128,670	135,942	143,213	150,485	157,757
4	4	106,893	110,899	111,906	122,920	130,933	138,947	146,961	154,974
	5	114,127	118,134	122,141	130,154	138,168	146,181	154,195	162,209
	6	121,413	125,420	129,427	137,441	145,454	153,468	161,481	169,495
	7	128,355	132,662	136,669	144,683	152,696	160,710	168,723	176,737
5	6	121,413	125,791	130,169	133,925	147,680	156,436	165,191	173,947
	7	128,855	133,033	137,411	146,187	154,922	163,678	172,433	181,189
	8	135,741	140,119	144,497	152,253	162,008	170,764	179,519	188,275

ANEXO C

Anexo VIII c. Personal técnico

Valor hora extraordinaria al 40 por 100

Grupo	Grado	Con antigüedad del							
		0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100	60 por 100
1	1	87,845	91,073	94,301	100,756	107,212	113,667	120,122	126,578
	2	94,034	97,261	100,489	106,944	113,400	119,855	126,311	132,766
2	2	94,034	97,298	100,563	107,093	113,622	120,152	126,682	133,211
	3	100,437	103,702	106,967	113,496	120,026	126,556	133,085	139,615
	4	106,893	110,157	113,422	119,952	126,481	133,011	139,541	146,070

Grupo	Grado	Con antigüedad del							
		0 por 100	5 por 100	10 por 100	20 por 100	30 por 100	40 por 100	50 por 100	60 por 100
3	4	106,893	110,528	114,164	121,436	128,707	135,979	143,251	150,522
	5	114,127	117,763	121,399	128,670	135,942	143,213	150,485	157,757
4	4	106,893	110,899	114,906	122,920	130,933	138,947	146,961	154,974
	5	114,127	118,134	122,141	130,154	133,169	146,181	154,195	162,209
	6	121,413	125,420	129,427	137,441	145,454	153,468	161,481	169,495
	7	128,655	132,662	136,669	144,683	152,696	160,710	168,723	176,737
5	5	114,127	118,505	122,883	131,638	140,394	149,149	157,905	166,661
	6	121,413	125,791	130,169	138,925	147,680	156,436	165,191	173,947
	7	128,655	133,033	137,411	146,167	154,922	163,678	172,433	181,189

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16285

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aguas Término de Calviá, S. A.», nueva industria de suministro de agua potable a las zonas de Costa de la Calma, Rotes Velles, Santa Ponsa y El Toro, enclavadas en el término municipal de Calviá (Baleares).

Vista la solicitud presentada por «Aguas Término de Calviá, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Aguas Término de Calviá, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 12.000 metros cúbicos al día.

b) Descripción de las instalaciones: El suministro partirá de captaciones situadas en Vall Vert y de caudales de 3.000 y 6.000 metros cúbicos al día, proporcionados, respectivamente, por «Bestard Salas, S. A.» y el Ayuntamiento de Calviá. El agua procedente de las captaciones de Vall Vert se llevará, a través de conducciones de 200 milímetros de diámetro, hasta el depósito de La Ermita, de 225 metros cúbicos de capacidad, y el depósito de S'a Ajaguda, de unos 400 metros cúbicos. La acometida de «Bestard Salas, S. A.» enlazará, mediante tubería de 200 milímetros de diámetro, con el depósito de S'a Ajaguda. El suministro de 6.000 metros cúbicos por día se realizará a través de una conducción formada por 3.750 metros de 300 milímetros de diámetro y 4.050 metros de 200 milímetros de diámetro. Esta conducción comunicará con dos depósitos reguladores, de 1.000 metros cúbicos de capacidad cada uno, que alimentarán a parte de la zona de Santa Ponsa y a la Urbanización El Toro. Se instalarán cinco grupos de impulsión: Dos de 14 C. V., uno de 20 C. V. y dos de 40 C. V. Las redes de distribución estarán constituidas por tuberías de fibrocemento, con diámetros comprendidos entre 60 y 300 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 52.350.958 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Con anterioridad a la puesta en marcha, «Aguas Término de Calviá, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

16286

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-8/75).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora (calle Muñoz Grandes, 14), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de líneas eléctricas y dos centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas y centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea general con origen en apoyo 8 de la línea E. T. D. «San Frontis» a riegos del INC., propiedad de «Iberduero», finalizando en apoyo 19. Longitud 1.272 metros.

Del apoyo 9 partirá una doble derivación con destino una de ellas al enlace con la línea existente para riegos del INC, que en la actualidad lo hace en el apoyo 8.

Derivación a C. T. «Nevera», que parte del apoyo 14 y finaliza en C. T. «Nevera». Longitud siete metros.

Derivación con origen en apoyo número 18, finalizando en C. T. «Teso del Castro». Longitud 70 metros.

Consolidación de la derivación enlace con línea a riegos del INC. Arranca del apoyo 9 de la general y enlaza en apoyo 10 de la línea existente. Longitud 128 metros.

Todas las líneas, a 13,2 kV., sobre apoyos de hormigón armado vibrado, aisladores «Esperanza» 1.507 y armado «nappe voute» con crucetas galvanizadas. Conductor de aluminio-acero de 78,6 milímetros cuadrados en la general y de 54,6 milímetros cuadrados en las derivaciones.

Instalación de dos centros de transformación denominados «La Nevera» y «Teso del Castro», tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón armado, con transformador de 50 y 25 kVA., respectivamente.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Estas instalaciones no podrán entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de las mismas con la aprobación de